



992

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº *110* -2011-PR-GR PUNO

PUNO, *21* MAR 2011

EL PRESIDENTENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTOS: El Dictamen Legal Nº 044, de fecha 23 de Febrero de 2011, Expediente Administrativo. Nº 2687, con fecha 25 de febrero de 2010 de ingreso documentario por ante la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, referente a Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el administrado: **MARTIN HUANCOILLO TICONA**.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Gerencial General Regional Nº 309-2010-GR PUNO/GGR de 22 de Noviembre de 2010, la Gerencia General Regional declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor pensionista Martín Huancoillo Ticona, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 178-2010-GGR-GR PUNO que le reconoce 19 años, 07 meses, 27 días de servicios prestados al Estado computable al 30 de Abril de 1993, y le otorga pensión de cesantía definitiva no nivelable, dentro del régimen de pensiones del Estado Decreto Ley Nº 20530, con vigencia a partir del 18 de Mayo de 1993.

Que, don Martin Huancoillo Ticona interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 309-2010-GR PUNO/GGR de 22 de Noviembre de 2010, argumentando que no se le ha considerado el año de servicios reconocido por Resolución Sub Regional Nº 044-93-R.MTP-OSRDP/D.

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 310-89-P-CORPUNO de 16 de Noviembre de 1989, la Presidencia de la Corporación de Fomento y Promoción Social Económica de Puno, resuelve incorporar a don Martin Huancoillo Ticona, al régimen de pensiones del Decreto Ley 20530, a partir del 01 de Noviembre de 1989.

Que, el Director de la Oficina Sub Regional Transitoria de Puno, Región José Carlos Mariátegui, con Resolución Sub Regional Nº 044-93-R.MTP-OSRDP/D de 17 de Febrero de 1993, reconoce a partir de esa fecha, a favor de Martin Huancoillo Ticona, un año de Servicio Militar Acuartelado Voluntario en el BIM "Junín" Nº 21 de Huancané, por prestar su Servicio Militar Voluntario durante el periodo del 01 de Julio de 1972 hasta el 12 de Junio de 1973; asimismo, en la misma resolución se establece el adeudo por reconocimiento de Servicio Militar Voluntario a favor del Fondo Nacional de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, el monto de S/. 108.00 nuevos soles, ordenando que los mismos se descuenten en la Planilla Única de Pagos del mes de Febrero de 1993; y que en caso el servidor en mención se acoja a cese con incentivos, el monto antes señalado se deduzca de los beneficios que le corresponda.

Que, con Resolución Sub Regional Nº 372-93-R.MTP-OSRDP(D de 17 de Mayo de 1993, el Director de la Oficina Sub Regional Transitoria de Puno, Región José Carlos Mariátegui, resuelve cesar a su solicitud, a partir de esa fecha, a don Martin Huancoillo Ticona, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, categoría F-2, del Área de Motores de Explosión – Unidad de Mantenimiento – Oficina de Equipo Mecánico de la Oficina Sub Regional Transitoria de Puno; en la misma resolución se autoriza el pago de incentivos ascendente a la suma de S/. 1,800.00 nuevos soles, el monto de S/. 767.13 nuevos soles por Compensación de Tiempo de Servicios, y la cantidad de S/. 150.00 nuevos soles por concepto de Vacaciones Truncas; asimismo, se le reconoce 19 años, 7 meses y 27 días de servicios prestados al Estado al 30 de Abril de 1993, y se le otorga Pensión Provisional, como Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-2, de la Oficina





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 110 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 21 MAR 2011

de Equipo Mecánico, Oficina Sub Regional Transitoria de Puno – Región José Carlos Mariátegui.

Que, don Martin Huancoillo Ticona, pretende que se le otorgue pensión definitiva en base a 20 años, 07 meses y 27 días de servicios prestados al Estado, indicando que la Resolución Sub Regional Nº 044-93-R.MTP-OSRDP/D no está considerado en su tiempo de servicios por lo que faltaría que se complete un año de servicios. Sin embargo, en los actuados del expediente no se cuenta con evidencia que se haya cumplido con todos los extremos de la Resolución Sub Regional Nº 044-93-R.MTP-OSRDP/D, por cuanto dicha resolución si bien es cierto alude al reconocimiento de un año de servicios por el periodo de Servicio Militar Acuartelado Voluntario del recurrente en el BIM "Junín" Nº 21 de Huancané, también establece el adeudo por el reconocimiento del Servicio Militar Voluntario a favor del Fondo Nacional de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, lo que no ha sido abonado ni tampoco deducido de los beneficios que le correspondía por haberse acogido al cese con incentivos; por lo que es procedente que el cálculo de su pensión definitiva se establezca en función del tiempo de servicios de 19 años, 07 meses, 27 días.

Que, al no haberse acreditado el pago del adeudo establecido en la Resolución Sub Regional Nº 044-93-R.MTP-OSRDP/D, el recurso interpuesto deviene en infundado.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don Martin Huancoillo Ticona, servidor pensionista del Gobierno Regional Puno, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 309-2010-GR PUNO/GGR de 22 de Noviembre de 2010, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL